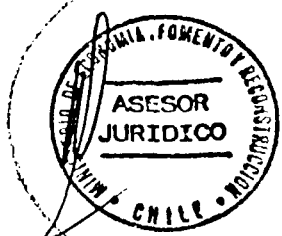


J.801

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
03 FEB 2003

Vare

150006203



TRANSCRIPCIONES RECTIFICADAS

DIVISION VUOPTAGUA POTABLE Y RECOLECCION DE
AGUAS SERVIDAS PARA LA
SOCIEDAD INMOBILIARIA, CONS-
TRUCTORA Y DE RENTAS SANZ
MILETIC S.A. (SAMI S.A.)

APRUEBA FORMULAS TARIFARIAS DE
LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE
AGUAS SERVIDAS PARA LA
SOCIEDAD INMOBILIARIA, CONS-
TRUCTORA Y DE RENTAS SANZ
MILETIC S.A. (SAMI S.A.)

SANTIAGO, 31 ENE. 2003

Nº 35

VISTO :

Lo dispuesto en el Decreto con fuerza de ley N°70 de 1988 del Ministerio de Obras Públicas y sus modificaciones contenidas en la ley N° 19.549; el Decreto Supremo N°453 del 12 de Diciembre de 1989, modificado por Decreto Supremo N° 109 del 10 de Marzo de 1998, el Decreto Supremo N° 182 del 31 de Marzo de 1995, todos ellos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el artículo 10° de la ley N°10.336; el artículo 68° del Decreto Supremo N° 121/91 del Ministerio de Obras Públicas; la ley N° 18.902; el estudio tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

DECRETO :

- 6.5.5
1. Apruébanse las siguientes fórmulas tarifarias para obtener los precios máximos aplicables a los servicios de distribución de agua potable y recolección de aguas servidas para la Sociedad Inmobiliaria y de Rentas Sanz Miletic S.A.:
 - a) Usuarios finales:
 - a.1 Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL
 $CFCL = CF \times IN1$
 - a.2 Cargo variable por consumo de agua potable (\$/m³): CVAP
 $CVAP = CV1 \times IN2$
 - a.3 Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m³): CVAL
 $CVAL = CV2 \times IN3$

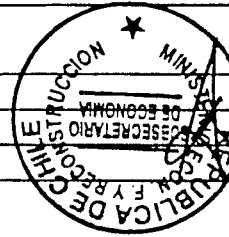


RETIRADO
21 FEB 2003 SIN TRAMITAR
FECHA CON OFICIO N°
513

- b) La descripción de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2001, son los indicados a continuación:

b.1 Definición de cargos:

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	428,00
CV1	Cargo variable por distribución de agua potable.	226,33
CV2	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	92,24



b.2 Polinomios de Indexación:

IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8: polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general :

$$INi = ai \times IIPC + bi \times IIPMN + ci \times IIPMI$$

donde:

- IIPC : Índice del Índice de Precios al Consumidor, calculado como $IIPC = IPC / IPCo$, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2001 $IPCo = 109,76$
- IIPMN : Índice del Índice de Precio al por Mayor de Productos Nacionales, calculado como $IIPMN = IPMN / IPMNo$, en que IPMN es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales publicado por el INE e IPMNo el correspondiente a diciembre de 2001 $IPMNo = 173,59$
- IIPMI : Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados calculado como $IIPMI = IPMI / IPMIo$, en que IPMI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Publicado por el INE e IPMIo el correspondiente a diciembre de 2001 $IPMIo = 188,47$

A continuación se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi.

Variable	Definición	INi	ai	bi	ci
CF	Cargo fijo por cliente.	1	1,00000	0,00000	0,00000
CV1	Cargo variable por distribución de agua potable.	2	0,37611	0,31018	0,31371
CV2	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	3	0,37877	0,34138	0,27985
	Grifos	4	0,44345	0,55655	0,00000
	Corte y reposición	5	0,02329	0,89930	0,07741
	Riles	6	1,00000	0,00000	0,00000
	AFR Distribución	7	0,10163	0,14547	0,75290
	AFR Recolección	8	0,10412	0,23916	0,65672

2. Las tarifas a cobrar a los usuarios corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto anterior, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

2.1. Cargo fijo mensual por cliente:

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, independientemente del consumo, incluso si no hubiere.

2.2. Cargo variable por consumo de agua potable:

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado.

Al cargo variable de distribución CV1 se adicionará el costo de la etapa de producción, según interconexión con ESSAL.

2.3 Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas:

Se cobrará CVAL pesos por metro cúbico facturados de agua potable a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

Al cargo variable de recolección CV2 se adicionará el costo de la etapa de disposición, según interconexión con ESSAL.

2.4 Los costos en la etapa de producción y la etapa de disposición corresponderán respectivamente a los cargos de producción y disposición establecidos en el decreto de tarifas de la Empresa ESSAL S.A., indexados por su polinomio de indexación respectivo, en el grupo al cual pertenece el sistema de Puerto Montt.

2.5. Residuos Líquidos industriales (Riles):

a) Cobro por cada control directo

El valor a cobrar por cada control directo de riles será igual a la suma de los valores asociado a los conceptos de Cantidad de Horas de Muestreo, Tipos y Cantidad de Análisis efectuados, y Costo Administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica de la industria y al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.


Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO5, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:



N° de Horas de Muestreo	\$ / Control
Batch	10.568
8 horas	53.325
12 horas	55.620
24 horas	62.474

Valores por Tipo de análisis:

Tipo de Análisis	\$ / Análisis
Grupo 1	2.020
Grupo 2	3.879
Grupo 3	6.757
Grupo 4	2.829
Grupo 5	5.172
Grupo 6	5.981
Grupo 7	18.912

La definición de los grupos es la siguiente:

Grupo 1 : pH y temperatura.

Grupo 2 : Sólidos suspendidos y sólidos disueltos.

Grupo 3 : DBO5, aceites y grasas, Cn y B.

Grupo 4 : Cd, Ni, Pb, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr ⁺⁶, P total, nitrógeno amoniacal, sulfuros y sulfatos.

Grupo 5 : PE.

Grupo 6 : As y Hg.

Grupo 7 : HC

Valor por Gasto Administrativo:

Costo Administrativo	\$ /Control
Cargo por Empresa	16.811

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N°5 (Parámetros según actividad económica) y N°6 (Descripción de actividades según código CIIU) del punto N°6.2 de la NCh 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

b) Cobro por revisión de proyectos y emisión de informe técnico

El cobro a realizar por cada proyecto revisado por el prestador y su correspondiente informe técnico, corresponderá a:

Rango	\$ / Proyecto
Valor mínimo a cobrar (caudal menor o igual a 30 M3/día)	162.384
Valor medio a cobrar (caudal mayor a 30 M3/ día y menor o igual a 200 M3/día)	324.768
Valor máximo a cobrar (caudal mayor a 200 M3/día)	554.811

Los valores referidos a Riles se indexarán por el índice IN6, indicado en el punto 1 de este decreto.

- 2.6. La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al determinado por Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente por pilón.
- 2.7. La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y fórmula tarifaria aplicable al servicio de recolección de aguas servidas, establecida en los puntos 1 y 2.3 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes de descargas que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Decreto Supremo N°453, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y considerando las instrucciones que al efecto ha emitido la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 2.8. La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en los puntos 1, 2.2 y 2.3 de este decreto, en la forma que consideran los artículos 73° del Decreto Supremo MOP 121/91 o 55° del Decreto Supremo N°453, de 1989, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción según el caso, considerando las instrucciones que al efecto ha emitido la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 2.9. Los grifos contra incendio pagarán:
414 x IN4 pesos por grifo.

El índice IN4 corresponde a lo definido en el punto 1 de este decreto.

- 2.10. En caso que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación.
- 2.11. La empresa podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:
- 1° Instancia: Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.
- 2° Instancia: Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso.
- 3° Instancia: Cargo por corte y reposición en el arranque, en vereda o calzada, con las alternativas con o sin reposición de pavimento.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo x IN5, de acuerdo a la siguiente tabla:

ÍTEM	CARGO POR CORTE \$	CARGO POR REPOSICIÓN \$
Llave de paso	1.563	1.563
Retiro de pieza llave de paso	5.369	5.369
Arranque sin rotura ni reposición de pavimento (vereda)	11.532	11.532
Arranque con rotura y reposición de pavimento (vereda)	19.753	19.753
Arranque sin rotura y reposición de pavimento (calzada)	28.025	28.025
Arranque con rotura y reposición de pavimento (calzada)	52.265	52.265

El índice IN5 corresponde al definido en el punto 1 de este decreto.

3. Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

3.1. Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3):
AFRD.

$$\text{AFRD} = \text{CCD} \times \text{IN7}$$

3.2. Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3):
AFRR.

$$\text{AFRR} = \text{CCR} \times \text{IN8}$$

La descripción de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	692,00
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	1619,00

Los índices IN7 e IN8, corresponden a los definidos en el punto 1 de este decreto.

4. El aporte de financiamiento reembolsable a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto anterior. Dichos aportes son los siguientes:

4.1. Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3).

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

4.2. Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3).

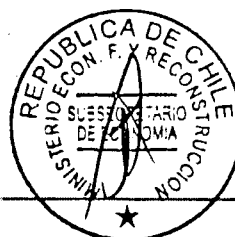
Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

4.3. El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período de un año, por los montos de aporte establecidos en el punto 3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por la Empresa SAMI S.A. en la forma que establece el Decreto Supremo N°453, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo medio diario punta del proyecto del interesado.

5. Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este Decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación relevante que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación, (tasas intermedias se interpolarán linealmente):

Tasa de Impuesto Relevante	Factores
15	1,0000000
16	1,0042406
17	1,0085834
18	1,0130322
19	1,0175907
20	1,0222633



6. Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del DFL.N°70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos.


Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 3 de este decreto.

7. Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar de la fecha de publicación del mismo en el Diario Oficial, las que tendrán una vigencia de cinco años.

La fijación tarifaria en estos términos, es sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de indexación y de su revisión, cuando sean procedentes, según lo disponen los artículos 12° y 12°A del DFL MOP N° 70/88.

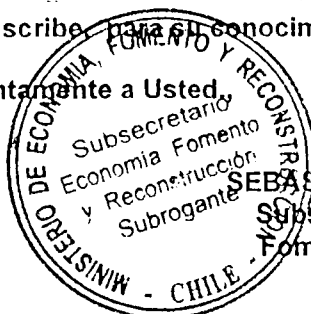
ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE
"Por orden del Presidente de la República"





ALVARO DIAZ PEREZ
Ministro de Economía
Fomento y Reconstrucción
(S)

Lo que transcribe, para su conocimiento,

Saluda atentamente a Usted,




SEBASTIAN SAEZ CONTRERAS
Subsecretario de Economía
Fomento y Reconstrucción
(S)